

*Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.*



*Sale los martes, jueves y sábados.*

*Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.*

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

El placer que ha experimentado la Junta al ver el celo patriótico que han manifestado á porfia los Milicianos nacionales de la provincia en el momento de ser convocados para sostener las libertades públicas, hace que la misma no pueda separar sus ojos de una institución tan noble y que tantos bienes puede producir á la causa de la independencia nacional. Por lo mismo se ha ocupado de mejorar este establecimiento digno por todos conceptos de la mayor recomendación, y por ahora con este objeto se ha servido acordar las medidas siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia procederán con urgencia y bajo toda su responsabilidad á la recaudación de los fondos de la Milicia nacional devengados hasta el día.
- 2.<sup>o</sup> En los pueblos donde no se hallen hechas las clasificaciones que manda la ley y órdenes vigentes para la exacción de las referidas cuotas lo verificarán inmediatamente bajo la misma responsabilidad de los ayuntamientos.
- 3.<sup>o</sup> Los comandantes de la Milicia nacional en sus respectivos pueblos escitarán el celo de los ayuntamientos para que no descuiden la expresada clasificación, dando cuenta en caso de que no sean oídas sus gestiones al jefe del batallón á que correspondan para que haciéndolo éste al subinspector pueda llegar la falta á conocimiento de esta Junta y acuerde las providencias oportunas.
- 4.<sup>o</sup> Se prohíbe que en las filas de la Milicia nacional continúen alistados los sujetos que habiendo pertenecido á la facción se hallen in-

dultados, y en su consecuencia se encarga á las corporaciones municipales que procedan inmediatamente á la espulsión de los que se hallen en aquel caso, cuidando con la mayor escrupulosidad de que en lo sucesivo no se alistase ninguno que tenga semejante tacha.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento. Toledo 20 de setiembre 1840. = El presidente, Roman Sanchez. = Benito Soto y Heredia, secretario.

Deseando la Junta evitar los muchos perjuicios que tiene noticia causan los celadores de montes establecidos en los partidos de Talavera de la Reina y Puente del Arzobispo se ha servido suprimir los indicados destinos, previniendo á los ayuntamientos de los pueblos de dichos partidos y á cualesquiera otro que en esta provincia se halle en igual caso que de ninguna manera permitan en sus respectivos términos que ejerzan acto alguno los expresados celadores, y que arreglándose en esta parte á lo que está prevenido en la ley de 3 de febrero de 1823, cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad, como una de las obligaciones que aquella les impone, de la conservación de los indicados montes.

Lo que se comunica á las corporaciones municipales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos oportunos. Toledo 21 de setiembre de 1840. = El presidente, Roman Sanchez. = Benito Soto y Heredia, secretario.

La circular que á continuación estampa el señor intendente de la provincia ha llamado la atención de esta Junta, y persuadida de la justicia en que se apoya, y de que sin que es-

ten cubiertas las contribuciones de este tercer trimestre no es posible atender á las necesidades del numeroso y valiente ejército que á las órdenes del invicto duque de la Victoria ha conquistado la paz de la Nación y la libertad é independancia de los españoles, no puede menos de recomendar eficazísimamente á los pueblos de esta provincia el pronto y religioso pago de lo que adeudaren por dicho concepto, en el supuesto de que ha de ser precisamente en metálico, único modo de poder atender á la manutencion de las tropas que estan dispuestas á afianzar para siempre el reposo público, las propiedades de sus ciudadanos y los caros objetos porque con tanta constancia como heroismo han combatido y derramado su sangre preciosa durante los siete años últimos. Toledo 23 de setiembre de 1840. = El presidente, Roman Sanchez. = Benito Soto y Heredia, secretario.

### INTENDENCIA.

Con la mayor confianza, y esperando de las justicias y ayuntamientos de esta provincia la cooperacion y auxilio que necesito, les dirijo hoy mi voz para presentarles el estado de apuro en que se encuentra esta tesorería, tan recargada de atenciones preferentes de la mayor urgencia.

Ya en otras ocasiones me han dado los pueblos pruebas inequívocas de que no en vano he escitado su celo y patriotismo, y tengo fundados motivos para creer que hoy se apresurarán á acreditar con la obediencia que constantemente los ha distinguido su anhelo y decision en sostener las pesadas pero indispensables cargas que gravitan sobre los mismos.

Pequeño es en verdad el sacrificio que voy á exigir: el tercer trimestre de contribuciones ordinarias que vence en fin del corriente mes debe instantáneamente ingresar en esta tesorería y depositaría de Ocaña y Talavera: la anticipacion es solo de algunos dias, y ella me hará dispensar la deferencia y proteccion que indudablemente me merecerán las justicias y ayuntamientos que mas se apresuren á realizar dicho trimestre, así como los débitos atrasados procedentes de todas las contribuciones ordinarias y estraordinarias. Esta medida que á la par que justa é indispensable para atender á las urgentes y perentorias obligaciones del servicio nacional, libertará á las corporaciones municipales de las vejaciones que son consiguientes si en vez de presentarse á verificar los pagos con la prontitud marcada dejan trascurrir el término, pues finalizado

adoptaré (aunque á mi pesar) las medidas de rigor que marcan las instrucciones y órdenes vigentes sin el menor disimulo ni contemplacion; y yo no dudo que los individuos que hoy componen dichas corporaciones municipales sabrán evitarme este compromiso alejando de sus personas y bienes en particular las desagradables consecuencias que les ocasionaria un proceder apático en materia de tanto interes y de la mayor urgencia.

Interesado vivamente como lo estan todos los ayuntamientos en el sostenimiento de la Constitucion de 1837 y trono de la augusta Reina Doña Isabel II, que hemos jurado, y cuando ya vamos á tocar las ventajas que nos ha de proporcionar aquella ley fundamental, es menester continuar los sacrificios para completar la obra que tan adelantada tenemos. No dudo que los ayuntamientos si procuran inculcar en los particulares estos principios conseguirán con menos trabajo la recaudacion y se logrará el objeto á que se dirige esta invitacion, que no es otro que el de procurar sin gravámen de los pueblos realizar las contribuciones con cuyos productos se ha de hacer frente á las obligaciones del tesoro nacional.

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 20 de setiembre de 1840. = Laureano Gutierrez. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El representante en esta ciudad de la empresa del arriendo colectivo de la renta de aguardiente y licores con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

"Con esta fecha he pasado el nombramiento que ha hecho la empresa de los sujetos que la han de representar en los respectivos partidos, á saber: en el de Talavera Don Florencio Pinillos, y en el de Ocaña D. Bartolomé Portillo; lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial, y lo cumunique á los señores subdelegados á los efectos que haya lugar."

Lo que se inserta en el presente periódico para conocimiento del público. Toledo 18 de setiembre de 1840. = Laureano Gutierrez.

### JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPRIMIDOS.

Por disposicion de la junta superior del reino se sacan á pública subasta todos los retablos y maderas sobredoradas de los monasterios y conventos suprimidos en esta provincia, cuyas iglesias no esten abiertas para el

culto, ni destinadas á este objeto por el diocesano. En su consecuencia esta corporacion ha señalado para su remate el martes 17 de noviembre del corriente año, de doce á una de su día en los estrados de la intendencia, donde celebra sus sesiones, bajo el tipo de 2 rs. y 17 mrs. cada arroba, en que se ha hecho postura. El pliego de condiciones con que se ha de verificar estará de manifiesto en su secretaría para que todos los que gusten interesarse en dicho remate acudan á la misma á hacer proposiciones. Toledo 18 de setiembre de 1840. = El presidente, Laureano Gutierrez. = Por acuerdo de la junta, Juan de San Vicente, secretario.

### COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

El señor intendente de esta provincia ha dispuesto que el domingo 4 del próximo octubre de doce á una de su tarde se celebren las subastas para el arrendamiento por dos años de las fincas que en término de Camarena fueron de los religiosos Mínimos de la misma, que con toda espresion siguen.

Las viñas blancas aragonesas y la bodega que ha llevado en arrendamiento en 2300 rs. cada uno, que principiarán en primero de noviembre del presente año, y su primera paga en idéntico día de 1841.

Otra de las olivas, el molino y una tierra que lleva en arrendamiento Manuel Lopez Covarrubias en 3700 rs., que principiarán la tierra entrando á barbechar en enero de 1841, y en cuanto á las olivas y molino en carnabal del mismo año; su primera paga en dicha época del 42.

Dichas subastas se harán en los estrados de S. S.

Por las fincas que se espresan á continuacion se harán ajustes convencionales en la comision principal en dicho día hasta la mencionada hora de las doce.

Una tierra en el mismo término, de igual procedencia, de haber 24 fanegas, que lleva Raimundo Agudo en 140, entrando á barbechar en enero de 41; su primera paga en fin de agosto de 42.

Otra de 4 fanegas que lleva en arrendamiento Josefa Salazar en 15 rs., entrando á barbechar en enero de 1841; primera paga en fin de agosto de 42.

Otra id. id. de 5 celemines, que lleva en arrendamiento Higinio Covarrubias en 16 rs., entrando á barbechar en enero de 41; su primera paga 15 de agosto de 42.

Otra id. id. de 9 fanegas, que lleva en id. Vicente Herrera en 24 rs., entrando á barbechar en enero de 41; primera paga agosto de 42.

Otra id. id. de 2½ fanegas con tres olivas, que lleva en id. Matías Ruano en 24 rs., entrando á barbechar en id. de id.; primera paga en agosto de 42.

Otra id. id., que lleva en arrendamiento Plácido Lopez en 8 id., entrando á barbechar en id. de id.; primera paga agosto de 42.

Otra id. id., que lleva en arrendamiento Josefa Salazar en 30 rs., entrando á barbechar en id. de id.; primera paga 15 de agosto de 42.

Otra id. id. tres fanegas, que lleva en arrendamiento Braulio Perez en 12 rs. id., entrando á barbechar en id. de id.; primera paga 15 de agosto de 42.

Otra id. id., que lleva Pedro Sanchez de Joaquin

en 12 rs., entrando á barbechar en id. de id.; primera paga en agosto de 42.

### Franciscas de la Puebla de Montalban.

Una huerta arrendada á Juan Pablo Doblado en 620 rs., que principiará en San Miguel próximo; primera paga en igual día de 41.

Se advierte que el principio de arrendamiento de esta huerta se ha de celebrar tan luego como se haga su aprobacion; para ella hay que verificar el arrendamiento por dos años y en la comision principal.

Lo que se hace saber al público á fin de que en su conocimiento se puedan presentar las personas que intenten su adquisicion en el respectivo sitio, día y horas que se designan, en inteligencia que se adjudicarán al mejor postor. Toledo 21 de setiembre de 1840. = P. O. D. C. P., Timoteo Alonso.

### AVISOS OFICIALES.

Lic. D. Miguel Muñoz Elena, juez letrado de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el escribano del número de la misma da fé. = Por el presente mi edicto segundo y último, término de ocho días, cito, llamo y emplazo á José Agudo, José Martin de Consuegra (alias el Miliciano de la Aniguita), Juan Bautista Guerrero, José Montero, Antonio Montero el hijo del Escarabajo, Antonio Lunar, Manuel Ruiz Agarracarne, Victorino Perez, hijastro de Antonio Rufo, José (alias Manquillo), el hijo de José Bolengue, dos hijos de José Mangas, el que titulan Caladillo, José Nuñez de la Calle, Antonio Ruiz Rufo, José Comino Cazuelas; todos vecinos de Urda, contra quienes se sigue causa criminal de denuncia por corta de leñas en la dehesa de Guadalerza, de esta mi jurisdiccion y de la propiedad del Colegio de Doncellas Nobles de la ciudad de Toledo; á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este tribunal para recibirles declaracion indagatoria con cargo de confesion y esponer de su derecho, seguro de que los oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y entenderá en su nombre las actuaciones del proceso con los estrados del mismo tribunal, parándoles entero perjuicio y sin que preceda mas citacion. Orgaz 12 de setiembre de 1840. = Miguel Muñoz Elena. = Por su mandado, Pablo Aguiar.

Lic. D. Miguel Muñoz Elena, juez letrado de primera instancia &c. = Por el presente mi edicto segundo y último, término de ocho días, cito, llamo y emplazo á Manuel Delgado, Manuel Almodovar, un hijo de Botones, un hijo de Lidro Ariza, José Comino Cazuelas, Antonio Ruiz Rufo, Victorino Perez, Francisco Ruiz Rufo, cojo, Tomas del Pozo Cermefio el Morito, Braulio del Pozo Cermefio, Lorenzo Martin de Consuegra Marsúan, Gabino Serrano Correal, todos vecinos de la villa de Urda, contra quienes se sigue causa criminal de denuncia por corta de leñas en la dehesa de Guadalerza, de esta mi jurisdiccion y de la propiedad del colegio de Doncellas Nobles de la ciudad de Toledo; á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este mi tribunal, para recibirles declaracion indagatoria, con cargos de confesion y esponer de su derecho, seguro de que los oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y entenderá en su nombre las actuaciones del proceso con

los estrados del mismo tribunal, parándoles entero perjuicio y sin que preceda mas citacion. Orgaz 12 de setiembre de 1840. = Miguel Muñoz Elena. = Por su mandado, Pablo Aguilar.

Lic. D. Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia &c. = Por el presente mi edicto, segundo y último, término de ocho dias, cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez, José Martin de Consuegra (alias el Miliciano de la Aniguita), un criado de D. Antonio Martin de Valderas, Vicente García de Yébenes de Antonio, Alfonso García de Yébenes de Antonio, Alfonso García de Yébenes de Vicente, Antonio Manzaneque Mandragante, Manuel Martin de la Peña, Manuel Pacominguéz, José Dorado, Antonio García de Yébenes el de la Jesusa, Juan Ruiz, Juan Manzaneque Botones, Manuel García de Yébenes de Juan Antonio, Alfonso Fuentes (alias Canene), José Fuentes (alias Canene), Faustino Morcillo, Sergio Almansa, Facundo Ruiz, José García de Yébenes (alias el Majo), Pedro Tejero, entendido por el de la Rolla, un hijo del Miliciano de la Aniguita, Antonio Carrasco (alias Caguiste), Santiago Caballero, Antonio el Rufo, Gabino hijo de Marica y Antonio Almansa, todos vecinos de la villa de Urda, contra quienes se sigue causa criminal de denuncia por corta de leñas en la dehesa de Guadalerza, de esta mi jurisdiccion y de la propiedad del colegio de Doncellas Nobles de la ciudad de Toledo; á fin de que en dicho término comparezcan en este mi tribunal para recibirles su declaracion indagatoria con cargos de confesion y esponer de su derecho, seguro de que les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y entenderá en su nombre las actuaciones del proceso con los estrados del mismo tribunal, parándoles entero perjuicio y sin que preceda mas citacion. Orgaz 12 de setiembre de 1840. = Miguel Muñoz Elena. = Por su mandado, Pablo Aguilar.

Lic. D. Miguel Muñoz Elena, juez letrado de primera instancia &c. = Por el presente mi edicto segundo y último, término de ocho dias, cito, llamo y emplazo á Felipe Casanova, Juan Palomino Cobete, José Rey hijo de Poca leche, Santiago Casanova, Manuel Pasilla, Antonio Carrasco (alias Caguiste), José el Manquillo, Antonio Lunar, Gabino Serrano Correal, un hijo del apodado Mangas, Epifanio Manzaneque, hijo de Berre, Santiago Caballero, Antonio Contento, hijo de Caguiste, Lorenzo Cardeñosa y Francisco Calandario, todos vecinos de la villa de Urda, contra quienes se sigue causa criminal de denuncia por corta de leñas en la dehesa de Guadalerza, de esta mi jurisdiccion y de la propiedad del colegio de Doncellas Nobles de la ciudad de Toledo; á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este tribunal para recibirles declaracion indagatoria con cargos de confesion y esponer de su derecho, seguro de que les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y entenderá en su nombre las actuaciones del proceso con los estrados del mismo tribunal, parándoles entero perjuicio y sin que preceda mas citacion. Orgaz 12 de setiembre de 1840 = Miguel Muñoz Elena. = Por su mandado, Pablo Aguilar.

Lic. D. Miguel Muñoz Elena, juez letrado de primera instancia &c. = Por el presente mi edicto segundo y último, término de ocho dias, cito, llamo y emplazo á Manuel Criado (alias Pajandín), Tomas del Pozo Carmeño (alias Morito), Santiago Caballero, Antonio Do-

(2)  
minguez Mollejas, Alejandro Martin de Consuegra (alias Soloviejo), Antonio el Rufo, Lorenzo Martin de Consuegra (alias Marañán), Alfonso Martin de Consuegra, Antonio Dorado, Facundo Ruiz, la viuda de Anton Manuel Dominguez de Antonio, Antonio García de Yébenes de Nicolas, Manuel Perez Baldoma, el entendido por Rodriguez, viuda de Antonio García de Yébenes de Antonio, Santiago Anton de las Yeguas, Vicente Guerrero, Antonio Fernandez y un hijo de Gilo, todos vecinos de la villa de Urda, contra quienes se sigue causa criminal de denuncia por corta de leñas en la dehesa de Guadalerza, de esta mi jurisdiccion y de la propiedad del colegio de Doncellas Nobles de la ciudad de Toledo; á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este mi tribunal para recibirles declaracion indagatoria con cargos de confesion y esponer de su derecho, seguro de que les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y entenderá en su nombre las actuaciones del proceso con los estrados del mismo tribunal, parándoles entero perjuicio y sin que preceda mas citacion. Orgaz 12 de setiembre de 1840. = Miguel Muñoz Elena. = Por su mandado, Pablo Aguilar.

Lic. D. Miguel Muñoz Elena, juez letrado de primera instancia &c. = Por el presente mi edicto segundo y último término, cito, llamo y emplazo á Antonio el Rufo, Victorino Perez, Angel García Bautista Guisarra, Antonio Crespo Varon, Antonio Blanco, Lorenzo Martin de Consuegra Marañán, cinco criados de D. Alfonso Valderas, D. Lorenzo Cervantes el Polaco, Manuel Dorado Pasilla, Manuel Remon el Sastre, Juan Dominguez, Manuel Dominguez, D. Marcelino Gallego, el cuñado de Juanito, Juan José Chaveta, todos vecinos de la villa de Urda, contra quienes se sigue causa criminal de denuncia por corta de leñas en la dehesa de Guadalerza, de esta mi jurisdiccion y de la propiedad del colegio de Doncellas Nobles de la ciudad de Toledo; á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este mi tribunal para recibirles declaracion indagatoria con cargos de confesion y esponer de su derecho, seguro de que les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y entenderá en su nombre las actuaciones del proceso con los estrados del mismo tribunal, parándoles entero perjuicio y sin que preceda mas citacion. Orgaz 12 de setiembre de 1840. = Miguel Muñoz Elena. = Por su mandado, Pablo Aguilar.

En virtud de lo prescrito en el artículo 10 de la instruccion de 17 de junio de 1837 que trata de los arriendos de fincas, rentas y derechos pertenecientes á la amortizacion y secuestros, se anuncia al público la subasta y remate del fruto de bellota pendiente en las dehesas de Horcajo, Valdepalacios, Corralejo y Berdúgar, que correspondieron al de esta villa y se administran por esta comision de mi cargo: los remates se han de verificar en ella y sitio de costumbre el dia 4 de octubre mas próximo venidero á las cuatro de la tarde en adelante con las solemnidades prevenidas y asistencia del infrascripto comisionado, bajo las condiciones y circunstancias que se publican y manifestarán en el acto. Lo que se hace notorio para inteligencia de las personas que quieran interesarse en todas y cada una de dichas subastas. Oropesa 16 de setiembre de 1840. = El comisionado de amortizacion, Francisco Solano García.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.